

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 14:00 horas del 15 de enero de 2015 en el el 8º piso del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se llevó a cabo la I Sesión Extraordinaria del Comité de Información (Comité) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), con fundamento en los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de septiembre de 2014 (Estatuto Orgánico).

Estuvieron presentes la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información y Presidenta del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Coordinador General de Política del Usuario y Servidor Público Designado por el Presidente de este Instituto; el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo y Representante de la Contraloría Interna; y la C. Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaria Técnica del Comité.

La presentación de los asuntos estuvo a cargo de la Secretaría Técnica del Comité, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

III.1. Solicitud de Acceso a la Información.

- 0912100063814
- 0912100063914
- 0912100065714
- 0912100070914
- 0912100071514

IV. Asuntos Generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Establecimiento del quórum.

La Secretaría Técnica verificó la presencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

II. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día respectivo.

Acto seguido, los integrantes de ese Órgano Colegiado aprobaron por unanimidad el mismo.

III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

- 0912100063814

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100063814 tenemos los siguientes:

RESULTADOS

1.- Con fecha 3 de noviembre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso con número de folio 0912100063814, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"A las secretaría técnica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Proyecto de Resolución sometido a consideración del Pleno de la COFETEL en el Orden del Día para la XIV Sesión Ordinaria de 15 de mayo de 2013, con el número III.1, sobre la "Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Operadora Unefon, S.A. de C.V., Iusacell PCS, S.A. de C.V., Iusacell PCS de México S.A. de C.V., Tele comunicaciones del Golfo, S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V., Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de

COMITÉ DE INFORMACIÓN
I Sesión Extraordinaria 2015

C.V. y las empresas Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Celular de Telefonía, S.A. de C.V."; asunto que por decisión mayoritaria de sus integrantes presentes, fue retirado del Orden del Día. Lo anterior, tal y como consta en el Acta de la sesión citada, así como en la versión estenográfica de la misma, visibles en los siguientes hipervínculos: Acta de Sesión:http://www.cft.gob.mx:8080/portal/wp-content/uploads/2013/07/Acta_150513.pdf Versión estenográfica:http://apps.ift.org.mx/publicdata/vp_version_estenografica_150513.pdf". (sic)

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Política Regulatoria y a la Secretaría Técnica del Pleno, a efecto de atenderla.

3.- Por Acuerdo CI/EXT/271114/143 el Comité en el marco de su XXXIII Sesión Extraordinaria del 27 de noviembre de 2014, otorgó la ampliación del plazo para dar respuesta en atención a las peticiones de los Titulares de las áreas en cita.

4.- Posteriormente, el Titular de la Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/221/UPR/272/2014 de fecha 16 de diciembre de 2014, recibido el día 19 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:

"...

Cabe señalar que entre los datos que señala el solicitante, referentes a la Sesión Ordinaria de fecha 15 de mayo de 2013 y las empresas citadas en la Resolución a que refiere, no hay coincidencia. Lo anterior al identificar que, del "Grupo Iusacell" el solicitante no enumera a los operadores i) SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V. ni a ii) Portatel del Sureste, S.A. de C.V.

No obstante lo anterior, y en ánimo de coadyuvar con el interés legítimo del solicitante, en suplencia de la queja se atiende la solicitud de referencia a la "Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Operadora Unefon, S.A. de C.V., Iusacell PCS, S.A. de C.V., Iusacell PCS de México, S.A. de C.V., SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Portatel del Sureste, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V., Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. y las empresas Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Celular de Telefonía, S.A. de C.V." (en lo sucesivo, "Resolución").

En base a lo anterior, se hace de su conocimiento que el proyecto de Resolución se encuentra en la etapa de valoración al interior de este Instituto, sin que a la fecha se haya tomado la decisión definitiva, esto es, se encuentra en etapa deliberativa. Motivo lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo sucesivo, "Ley de Transparencia") dicha información guarda el carácter de información reservada.

Lo anterior se informa para efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia, y en caso de ser confirmada la reserva de mérito, se solicita la misma por un periodo de un año.

"..."

5.-Por su parte, el Secretario Técnico del Pleno, mediante oficio IFT/100/PLENO/STP/00012/2015 de fecha 07 de enero de 2015, recibido en misma fecha, externó al Comité lo siguiente:

"..."

Al respecto, le informo que de la búsqueda en los archivos de la Secretaría Técnica del Pleno, correspondientes a las Sesiones del Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel), se encontró una copia simple del documento solicitado, cuyo original fue devuelto a la entonces Unidad de Prospectiva y Regulación, mediante oficio número CFT/D01/STP/5130/2013, debido a que el asunto de mérito fue retirado del orden del día de la XIV Sesión Ordinaria del Pleno de la Cofetel, celebrada el 15 de mayo de 2013.

Cabe mencionar que el asunto tratado en dicho documento no fue resuelto por el Pleno de la extinta Cofetel, y no ha sido puesto a consideración del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).

Por otro lado, de conformidad con lo señalado por la Unidad de Política Regulatoria en su oficio número IFT/221/UPR/272/2014, el documento solicitado se encuentra en etapa de valoración al interior del IFT, sin que se haya adoptado una decisión definitiva.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera que la documentación requerida tiene el carácter de reservada, y se solicita la confirmación de

COMITÉ DE INFORMACIÓN
I Sesión Extraordinaria 2015

dicha clasificación hasta por un año contado a partir de la fecha en que el Comité de Información realice la deliberación que corresponda.

..."

- 6.- La solicitud de referencia y las respuestas de las áreas en cuestión, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primerº.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En ese orden de ideas, los integrantes del Comité confirman la reserva de la información referente al "Proyecto de Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Operadora Unefon, S.A. de C.V., Iusacell PCS, S.A. de C.V., Iusacell PCS de México, S.A. de C.V., SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Portatel del Sureste, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V., Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. y las empresas Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Celular de Telefonía, S.A. de C.V.", por un periodo de un 1 año, toda vez que se encuentra en etapa de valoración por parte de los servidores públicos de este Instituto, sin que a la fecha se haya tomado la decisión definitiva, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción VI de la Ley, en relación con los numerales cuarto, quinto, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos).

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
I Sesión Extraordinaria 2015

Siendo así, este Comité considera procedente resolver como sigue:

R E S U E L V E

ACUERDO

CI/EXT/150115/01

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva efectuada por la Unidad de Política Regulatoria y por la Secretaría Técnica del Pleno, por un periodo de 1 año, de conformidad con lo establecido por el artículo 14, fracción VI de la Ley, así como los numerales cuarto, quinto, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100063914

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100063914 tenemos los siguientes:

RESULTADOS

1.- Con fecha 3 de noviembre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso con número de folio 0912100063914, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"A la Secretaría Técnica del Instituto Federal de Telecomunicaciones le solicito los Proyectos de Resolución sometidos a consideración del Pleno de la COFETEL en el Orden del Día para la XV Sesión ordinaria de 12 de junio de 2013, con el número III.1, sobre la "Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Operadora Unefon, S.A. de C.V., Iusacell PCS, S.A. de C.V., Iusacell PCS de México, S.A. de C.V., SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Portatel del Sureste, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V., Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. y las empresas Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Celular de Telefonía, S.A. de C.V.", asunto que por decisión mayoritaria de sus integrantes presentes, fue retirado de la Orden del Día. Lo anterior, tal y como consta en el Acta de la sesión citada, así como en la versión estenográfica de la misma, visibles en los siguientes hipervínculos: Acta:http://www.cft.gob.mx:8080/portal/wp-content/uploads/2013/08/Acta_120613.pdf Versión estenográfica: http://apps.ift.org.mx/publicdata/vp_version_estenografica_120613.pdf".
(sic)*

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Política Regulatoria y a la Secretaría Técnica del Pleno, a efecto de atenderla.

3.- Mediante Acuerdo CI/EXT/271114/144 el Comité en el marco de su XXXIII Sesión Extraordinaria del 27 de noviembre de 2014, otorgó la ampliación del plazo de respuesta, en atención a la petición de los Titulares de las áreas en cuestión.

4.- Posteriormente, el Titular de la Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/221/UPR/273/2014 de fecha 16 de diciembre de 2014, recibido el día 19 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:

En atención a la SAI que nos ocupa hago de su conocimiento que el proyecto de resolución se encuentra en la etapa de valoración al interior

COMITÉ DE INFORMACIÓN
I Sesión Extraordinaria 2015

de este Instituto, sin que a la fecha se haya tomado la decisión definitiva, esto es, se encuentra en etapa deliberativa. Motivo lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo sucesivo, "Ley de Transparencia") dicha información guarda el carácter de información reservada.

Lo anterior se informa para efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia, y en caso de ser confirmada la reserva de mérito, se solicita la misma por un periodo de un año.

..."

5.-Por su parte, el Secretario Técnico del Pleno, mediante oficio IFT/100/PLENO/STP/00014/2015 de fecha 7 de enero de 2015, recibido en misma fecha, externó al Comité lo siguiente:

"..."

Al respecto, le informo que de la búsqueda en los archivos de la Secretaría Técnica del Pleno, correspondientes a las Sesiones del Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), se encontró una copia simple del documento solicitado, cuyo original fue devuelto a la entonces Unidad de Prospectiva y Regulación, mediante el oficio número CFT/D01/STP/5981/2013, debido a que el asunto de mérito fue retirado del orden del día de la XV Sesión Ordinaria del Pleno de la Cofetel, celebrada el 12 de junio de 2013.

Cabe mencionar que el asunto tratado en dicho documento no fue resuelto por el Pleno de la extinta Cofetel, y no ha sido puesto a consideración del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).

Por otro lado, de conformidad con lo señalado por la Unidad de Política Regulatoria en su oficio número IFT/221/UPR/273/2014, el documento solicitado se encuentra en etapa de valoración al interior del IFT, sin que se haya adoptado una decisión definitiva.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera que la documentación requerida tiene el carácter de reservada, y se solicita la confirmación de dicha clasificación hasta por un año contado a partir de la fecha en que el Comité de Información realice la deliberación que corresponda.

..."

6.- La solicitud de referencia y las respuestas de las áreas en cuestión, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

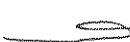
C O N S I D E R A N D O S

Primer.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En ese sentido, los integrantes del Comité confirman la reserva de la información referente al "Proyecto de Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Operadora Unefon, S.A. de C.V., Iusacell PCS, S.A. de C.V., Iusacell PCS de México, S.A. de C.V., SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Portatel del Sureste, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V., Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. y las empresas Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Celular de Telefonía, S.A. de C.V.", por un periodo de un 1 año, toda vez que se encuentra en etapa de valoración por parte de los servidores públicos de este Instituto, sin que a la fecha se haya tomado la decisión definitiva, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción VI de la Ley, en relación con los numerales cuarto, quinto, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

Así las cosas, este Comité considera procedente resolver como sigue: 



COMITÉ DE INFORMACIÓN
I Sesión Extraordinaria 2015

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/150115/02

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva efectuada por la Unidad de Política Regulatoria y por la Secretaría Técnica del Pleno, por un periodo de 1 año, de conformidad con lo establecido por el artículo 14, fracción VI de la Ley, así como los numerales cuarto, quinto, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

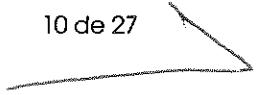
TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100065714

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100065714 tenemos los siguientes:



COMITÉ DE INFORMACIÓN
I Sesión Extraordinaria 2015

RESULTADOS

1.- Con fecha 12 de noviembre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso con número de folio 0912100065714, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Documentos (títulos) que contienen las asignaciones de posiciones orbitales geoestacionarias de Telecomunicaciones de México (TELECOMM)".

Otros datos para facilitar su localización:

"Todas las asignaciones a TELECOMM".

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Concesiones y Servicios, a efecto de atenderla.

3.-En atención a ello, el Titular de la Unidad en cita, mediante oficio IFT/223/UCS/391/2014 de fecha 28 de noviembre de 2014, recibido el 2 de diciembre del presente, informó al Comité diversas cuestiones.

4.- Posteriormente, mediante Acuerdo CI/EXT/111214/155 el Comité en el marco de su XXXV Sesión Extraordinaria del 11 de diciembre de 2014, otorgó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso de mérito, a efecto de que la Unidad de Concesiones y Servicios aportara mayores elementos de clasificación de la información; de igual forma, para que la Unidad de Enlace turnara la misma a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a fin de estar en condiciones de analizar los elementos técnicos que permitan obtener certeza sobre la naturaleza de la información y este Órgano Colegiado emita una determinación.

5.- En ese orden de ideas, el Director General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/031/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, recibido el día 19 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:

*...
Me refiero al oficio IFT/212/CGVI/CINFO/003/2014 del 15 de diciembre de 2014, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100065714, a través del cual solicitada a esta Dirección General a mi cargo, argumentos técnicos acerca de lo que podría suceder si se*

COMITÉ DE INFORMACIÓN
I Sesión Extraordinaria 2015

publicitara la información relativa al punto 1.7 de la Asignación para ocupar la posición orbital geostacionaria 114.9° longitud Oeste, asignada al país, con las bandas de frecuencia asociadas 3400-3700 Mhz y 6425-6725 Mhz (C extendida) y 11450-11700 Mhz (Ku extendida), así como los derechos de emisión y recepción de señales que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones en favor de Telecomunicaciones de México (la Asignación), la cual versa sobre la ubicación de los Centros de Control.

Al respecto, le comento lo siguiente:

De conformidad con el artículo 2, fracción I del Reglamento de Comunicación Vía Satélite, el centro de control se define como sigue:

"Artículo 2. En adición a lo establecido por el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:
(...)

I. Centro de control: la o las estaciones terrenas que operan en forma integrada y que cuentan con el equipo asociado de telemetría, rastreo y comando, para controlar la operación de uno o más satélites, conforme a sus parámetros técnicos aprobados, así como sus órbitas y transmisiones, y para evitar interferencias perjudiciales;

(...)"

(el énfasis es nuestro)

Por su parte, el artículo 3, fracción XXII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), define estación terrena como sigue:

"Artículo 3

(...)

XXII. Estación terrena: La antena y el equipo asociado a ésta que se utiliza para transmitir o recibir señales de comunicación vía satélite;
(...)"

De igual forma, el artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), contempla las siguientes definiciones en relación a los términos telemedida espacial (telemetría), seguimiento espacial (rastreo) y telemando espacial (comando):

"Artículo 1 Términos y definiciones

(...)

1.133 telemedida espacial (space telemetry): Telemedida utilizada para la transmisión, desde una estación espacial, de resultados de mediciones efectuadas en un vehículo espacial, con inclusión de las relativas al funcionamiento del vehículo espacial.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
I Sesión Extraordinaria 2015

1.135 *telemando espacial (space telecommand)*: Utilización de las radiocomunicaciones para la transmisión de señales radioeléctricas a una estación espacial destinadas a iniciar, modificar o detener el funcionamiento de los dispositivos de un equipo situado en el objeto espacial asociado, incluida la estación espacial.

1.136 *seguimiento espacial (space tracking)*: Determinación de la órbita, velocidad o posición instantánea de un objeto en el espacio por medio de la radiodeterminación, con exclusión del radar primario, con el propósito de seguir los desplazamientos del objeto.

(...)"

Ahora bien, un Centro de Control está compuesto al menos por una estación terrena, e instalaciones donde se resguardan los sistemas de hardware y software, mediante los cuales se llevan a cabo, entre otras, las funciones de: Seguimiento, Telemetría y Telemando (TT&C por sus siglas en inglés). Por su seguridad, es recomendable establecer un Centro de Control de respaldo en otro sitio para la redundancia necesaria.

Los subsistemas de TT&C son de vital importancia para mantener la adecuada operación de una red de satélite, además de evitar que un satélite colisione con otro. Es por eso que el Sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-R) elaboró la Recomendación UIT-R S.1716, cuyos objetivos son mantener la calidad de funcionamiento y disponibilidad de dichos subsistemas.

Rec. UIT-R S.1716

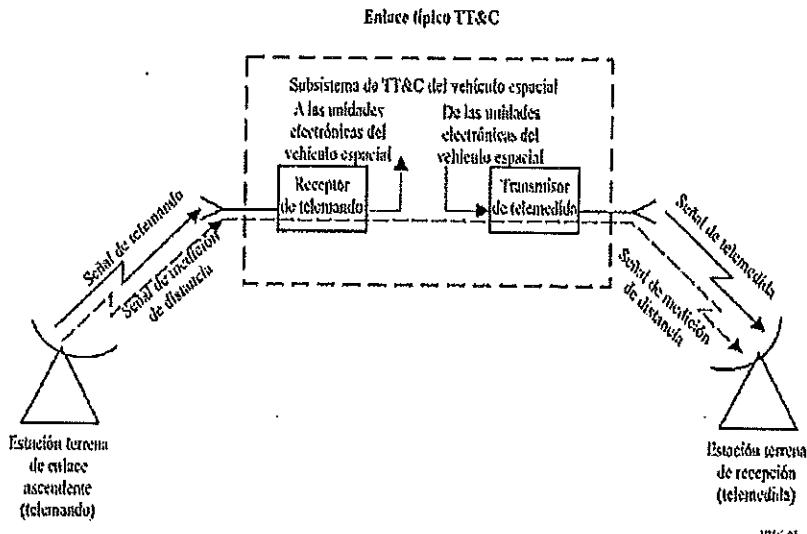
En dicha Recomendación, se indica que el subsistema de TT&C de un vehículo espacial se diseña para realizar tres funciones primarias:

- El telemundo, que permite a los controladores en tierra gobernar las diversas unidades electrónicas a bordo del vehículo espacial.
- La telemedida, que permite a los controladores en tierra supervisar la salud operativa de las diversas unidades electrónicas a bordo del vehículo espacial.
- El seguimiento/medición, de la distancia que permite a los controladores en tierra determinar la posición y orientación del vehículo espacial.

La figura de abajo (Rec. UIT-R S.1716) muestra un subsistema TT&C típico:



COMITÉ DE INFORMACIÓN
I Sesión Extraordinaria 2015



Para el telemundo, se transmite una señal de instrucciones de mando desde la estación terrena de enlace ascendente. Esta señal se recibe y a su vez se procesa en el receptor de telemundo a bordo del vehículo espacial y se encamina hacia las unidades electrónicas apropiadas.

Para la telemedida, las unidades designadas del vehículo espacial ofrecen una señal de estado al transmisor de telemedida. El transmisor modula y amplifica a su vez estas señales introduciéndolas en la portadora principal de telemedida. Desde el transmisor, la señal portadora modulada se encamina a la antena de telemedida, por donde se transmite al suelo y es recibida por la estación terrena.

Para la medición de la distancia, se transmite por el enlace ascendente una señal de telemundo al receptor de telemundo del vehículo espacial. Esta señal se encamina acto seguido al transmisor de telemedida para devolverla a tierra. La distancia entre la estación en tierra y el vehículo espacial se determina midiendo simplemente la variación de fase entre las señales transmitida y recibida.

Comité técnico del satélite

Es necesario revisar, por telemedida, el funcionamiento correcto de los distintos subsistemas del satélite y transmitir señales de telemundo para corregir toda anomalía, poner en marcha los equipos de reserva en caso de desperfecto y controlar el funcionamiento de la carga útil.

Los principales aspectos de interés relacionados con la supervisión de la operación del satélite son los siguientes:

- *El comportamiento del sistema de control térmico del satélite;*
- *El comportamiento de sistema de alimentación de energía eléctrica, en particular, durante los períodos de eclipse;*
- *El comportamiento del subsistema de seguimiento, telemetria y telemando de abordo;*
- *El funcionamiento del sistema de control de actitud y de órbita;*
- *El funcionamiento de la carga útil;*
- *La localización de defectos de funcionamiento por medio de pruebas periódicas o especiales;*
- *La adopción, en caso de emergencia, de medidas inmediatas para garantizar una protección suficiente de los servicios proporcionados por el satélite, del equipo de a bordo y del satélite en general.*

Mantenimiento en posición del satélite

El satélite en órbita se encuentra afectado por fuerzas que el espacio exterior ejerce sobre él, las cuales afectan su mantenimiento en la posición u órbita determinada. Motivo por el cual se requiere de maniobras periódicas para mantenerlo en la ubicación correcta.

El artículo 22 del RR se define una tolerancia de mantenimiento en posición para los satélites del servicio fijo por satélite, la cual es de hasta ± 0.1 grados en relación a la posición orbital:

"Artículo 22 Servicios Espaciales

(...)

22.6 § 6 1) Las estaciones espaciales instaladas a bordo de satélites geoestacionarios que utilizan cualquier banda de frecuencias atribuida a los servicios fijos por satélite o de radiodifusión por satélite;

22.7 a) deben poder mantenerse en posición a menos de $\pm 0,1^\circ$ de longitud con relación a su posición nominal;

(...)"

Disponibilidad de un enlace TT&C

Para determinar la disponibilidad de un enlace TT&C, se deben conocer los parámetros operativos de la estación terrena, así como de la estación

COMITÉ DE INFORMACIÓN
I Sesión Extraordinaria 2015

espacial. En el lado del telemando, se debe saber el emplazamiento de la estación terrena de enlace ascendente y su Potencia Radiada Isótropa Equivalente (p.r.i.e. por sus siglas en inglés) operativa, así como el umbral de telemando del satélite, a fin de determinar el margen real del enlace tomando en cuenta las características de la lluvia en la región en la que se sitúa la estación terrena de enlace ascendente.

Se puede calcular la disponibilidad del enlace de telemando en porcentaje. Dada la importancia de este enlace, su disponibilidad debe ser casi del 100%, tal como se muestra en la tabla siguiente para las bandas de frecuencia comúnmente utilizadas para los enlaces de TT&C:

Resumen de datos de disponibilidad (Rec. UIT-R S.1716)

Disponibilidad del enlace (%)	6/4 GHz			14/11 GHz			20 GHz		
	Mínima	Máxima	Promedio	Mínima	Máxima	Promedio	Mínima	Máxima	Promedio
Medida de la distancia	99,7	99,998	99,76859	94,9981	99,9923	99,14992	99,42525	99,97716	99,70121
Telemedida	99,7	99,999	99,80755	99,9	99,999	99,96253	No aplicable	No aplicable	No aplicable
Telemando	99,7	99,999	99,83424	99,3403	99,99874	99,89163	99,9	99,99511	99,94756

Consideraciones

Una posible intervención de cualquier índole, ajena al operador satelital en el Centro de Control, supondría poner en riesgo, entre otros:

- La operación adecuada del satélite para:
- Mantenerlo dentro de la posición orbital geoestacionaria que le fue asignada por la Oficina de Radiocomunicaciones de la IUT;
- Evitar las colisiones con otros satélites
- La transmisión adecuada en las bandas de frecuencia asignadas de la información relativa a la salud del satélite y de los datos propios de la red de telecomunicaciones
- Desorbitarlo al final de su vida útil
- La configuración del enlace satelital, tomando en cuenta que:
- El área de servicio se encuentra determinada tomando en cuenta la posición u órbita del satélite, si alguna de éstas es modificada más allá de la tolerancia permitida, dicha área cambiará, por lo que las comunicaciones con las antenas en tierra, ya sean del servicio fijo o móvil por satélite, pueden perderse.
- Las señales de TT&C pueden sufrir una disminución en el porcentaje de disponibilidad.
- La pérdida de las portadoras de telemando en el enlace ascendente hacia el satélite y de las portadoras de telemedida y de medición de la

COMITÉ DE INFORMACIÓN
I Sesión Extraordinaria 2015

distancia en el enlace descendente durante las maniobras orbitales pueden traducirse en una pérdida del satélite, de conformidad al considerarlo e) de la Rec. UIT-RS.1716.

De los puntos técnicos anteriormente expuestos, se recomienda la protección de los Centros de Control, dado que si no se reserva la información relativa al punto 1.7 de la Asignación, se pondría en potencial riesgo la operación adecuada del satélite y del enlace satelital que es utilizado para dar servicio a las entidades de seguridad nacional del Gobierno Federal.

..."

6.- Así las cosas, el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, mediante oficio IFT/223/UCS/059/2015 de fecha 13 de enero del año en curso, recibido el día 14 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:

"..."

Al respecto, mediante oficio IFT/223/UCS/391/2014 de fecha 28 de noviembre de 2014, esta unidad administrativa sometió a consideración de ese Comité de Información la versión pública de la documentación encontrada, toda vez que la Condición 1.7 contiene información que debe ser considerada como reservada con fundamento en el artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante "LFTAIPG").

No obstante lo anterior, con motivo de la XXXV Sesión Extraordinaria del Comité de Información que se llevó a cabo el día 11 de diciembre de 2014, se determinó no entrar al fondo del asunto y se otorgó una ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con el objeto de que se aportaran mayores elementos de clasificación.

En ese sentido, la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DGA-RPT/007/2015 de fecha 12 de enero de 2015, informó que el 05 de agosto de 2014 se otorgó a Telecomunicaciones de México, la asignación para ocupar la posición orbital geoestacionaria 114.9° Longitud Oeste asignada al país, con las bandas de frecuencias asociadas 3,400 – 3,700 MHz y 6,425 – 6,725 MHz (C Extendida) y 11,450 – 11,700 MHz y 13,750 – 14,000 MHz (Ku Extendida), así como los derechos de emisión y recepción de señales, en la cual, en la Condición 1.7 se establece la "Operación de los Centros de Control".

COMITÉ DE INFORMACIÓN
I Sesión Extraordinaria 2015

De igual manera, a efecto de sustentar la clasificación de la información como reservada, se consultó a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales (LA "DGRERO") adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la cual mediante oficio IFT/222/UER/RERO/031/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, emitió entre otros, los siguientes argumentos técnicos relativos a la "Operación de los Centros de Control":

"...un Centro de Control está compuesto al menos por una estación terrena e instalaciones donde resguardan los sistemas de hardware y software, mediante los cuales se llevan a cabo, entre otras, las funciones de Seguimiento, Telemetría y Telemando (TT&C por sus siglas en inglés). Por seguridad, es recomendable establecer un Centro de Control de respaldo en otro sitio para la redundancia necesaria.

Los subsistemas de TT&C son de vital importancia para mantener la adecuada operación de una red de satélite, además de evitar que un satélite collisione con otro. Es por eso que el Sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-R) elaboró la Recomendación UIT-R S.1716, cuyos objetivos son mantener la calidad de funcionamiento y disponibilidad de dichos subsistemas."

En tal virtud de conformidad con la opinión emitida por la DGRERO se informan los posibles riesgos al dar a conocer la "Operación de los Centros de Control":

"Consideraciones

Una posible Intervención de cualquier índole, ajena al operador satelital en el Centro de Control, supondría poner en riesgo, entre otros:

La operación adecuada del satélite para:

- Mantenerlo dentro de la posición orbital geoestacionaria que le fue asignada por la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT
- Evitar collisiones con otros satélites
- La transmisión adecuada en las bandas de frecuencia asignadas de la Información relativa a la salud del satélite y de los datos propios de la red de telecomunicaciones
- Desorbitarlo al final de su vida útil

La configuración del enlace satelital, tomando en cuenta que:

- El área de servicio se encuentra determinada tomando en cuenta la posición u órbita del satélite, si alguna de éstas es modificada más allá de la tolerancia permitida, dicha área cambiará, por lo que las comunicaciones con las antenas en tierra, ya sean del servicio fijo o móvil por satélite, pueden perderse.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
I Sesión Extraordinaria 2015

- Las señales del TT&C pueden sufrir una disminución en el porcentaje de disponibilidad.
- La pérdida de las portadoras de telemundo en el enlace ascendente hacia el satélite y de las portadoras de telemérida y de medición de la distancia en el enlace descendente durante las maniobras orbitales pueden traducirse en una pérdida del satélite, de conformidad al considerando e) de la Rec. UIT-R S.1716.

De los puntos técnicos anteriores expuestos, se recomienda la protección de los Centros de Control, dado que si no se reserva la información relativa al punto 1.7 de la Asignación, se pondría en potencial riesgo la operación adecuada del satélite y del enlace satelital que es utilizado para dar servicio a las entidades de seguridad nacional del Gobierno Federal.”

En este sentido, se reitera la clasificación de la información con fundamento en el artículo 13 fracción I de la LFTAIPG, toda vez que la parte reservada relativa a los datos de “Operación de los Centros de Control”, al divulgarse puede poner en riesgo la continuidad de las comunicaciones satelitales y afectar a las entidades federales de seguridad nacional para cumplir de manera eficiente con sus atribuciones.

Por lo anterior, se solicita nuevamente a ese Comité de Información confirme la versión pública presentada en la cual se eliminó la información considerada como reservada, en términos de lo dispuesto en el artículo 13 fracción I, 29 fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículo 70 fracciones III y IV de su Reglamento; artículo Décimo Octavo fracción V incisos e) y f) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y el artículo 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

...”

7.-Tales manifestaciones fueron analizadas por este Órgano Colegiado, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
I Sesión Extraordinaria 2015

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En atención a los argumentos vertidos, este Comité aprueba, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 segundo párrafo de la Ley y numeral séptimo de los Lineamientos, la versión pública correspondiente a la asignación otorgada a Telecomm el 5 de agosto de 2014, confirmando la reserva de los datos relativos a la "Operación de los Centros de Control", toda vez que, de divulgarse podrían ponerse en riesgo: la continuidad de las comunicaciones satelitales de las instancias federales de seguridad nacional para cumplir de manera eficiente con sus atribuciones, en virtud de que, una posible intervención de cualquier índole, ajena al operador satelital en el Centro de Control, podría suponer entre otros, los siguientes daños:

Presente: (i) la operación adecuada del satélite para mantenerlo dentro de la posición orbital geoestacionaria que le fuera asignada por la UIT; (ii) evitar collisiones con otros satélites; (iii) la transmisión adecuada en las bandas de frecuencia asignadas de la información relativa a la salud del satélite y de los datos propios de la red de telecomunicaciones.

Probable: La configuración del enlace satelital, toda vez que el área de servicio se encuentra determinada tomando en cuenta la posición u órbita del satélite, y en caso, de que alguna de éstas sea modificada más allá de la tolerancia permitida, cambiaría el área, de esta manera, las comunicaciones en tierra, ya sean del servicio fijo o móvil por satélite podrían perderse.

Específico: Toda vez que la información relativa al punto 1.7 de la asignación de mérito, guarda relación con la operación del satélite y del enlace satelital que es utilizado para dar servicio a las instancias de seguridad nacional del Gobierno Federal, en el caso de divulgarse la información, se pondría en riesgo la comunicación en tierra del servicio fijo o móvil por satélite de las instancias anteriormente referidas, y de esta manera, se pondrían en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Federación; así como menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública al entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, de conformidad con el artículo 13, fracción I de la Ley, así como los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo octavo, fracción V y décimo noveno, fracción II, inciso a) de los Lineamientos.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
I Sesión Extraordinaria 2015

Lo anterior, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción IV de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

R E S U E L V E

ACUERDO

CI/EXT/150115/04

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se aprueba la versión pública elaborada por la Unidad de Concesiones y Servicios, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y de conformidad con el artículo 13, fracción I de la Ley, en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo segundo y tercer párrafo, décimo octavo, fracción V, incisos e) y f) y décimo noveno, fracción II, inciso a) de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción IV de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
I Sesión Extraordinaria 2015

- 0912100070914

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100070914 tenemos los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1.- Con fecha 4 de diciembre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100070914, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito copia completa y legible de todas y cada una de las concesiones vigentes, incluyendo todas sus respectivas modificaciones y prórrogas, así como en su caso, permisos y autorizaciones, por virtud de las cuales se haya autorizado prestar cualquier servicio de telecomunicaciones en las bandas de frecuencias entre los 2170 y 2200 MHz, así como en las bandas adyacentes, esto con el fin de poder analizar dichas concesiones, así como permisos y autorizaciones, en su caso, para llevar a cabo el proceso de coordinación de bandas de frecuencias requerido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para el sistema de red satelital Omnispace F2, con registro en la base de datos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) Special Section CR/C/3434".

Otros datos para facilitar su localización:

"Se anexa copia de la solicitud de coordinación de la administración de México a la administración de Papua Nueva Guinea respecto del sistema de red satelital Omnispace F2".

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Política Regulatoria, a la Unidad de Concesiones y Servicios y a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a efecto de atenderla.

3.- En atención a ello, el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, mediante oficio IFT/223/UCS/001/2015 de fecha 5 de enero de 2015, recibido el día 6 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:

"..."

Al respecto, de conformidad con el listado remitido vía correo electrónico el día 23 de diciembre de 2014 por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, respecto a los permisionarios, concesionarios y/o asignatarios que de conformidad con el Sistema de Administración del Espectro Radioeléctrico operan en las frecuencias requeridas, esta Unidad solicitó al Archivo de Concentración dependiente de la Unidad de Administración y al Registro Público de Concesiones, la remisión de la información y/o documentación correspondiente. Por tal motivo, se solicita a ese Comité de Información una prórroga por un periodo adicional de veinte días hábiles, a efecto de estar en posibilidad de entregar al solicitante la información conducente.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 1, 2 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"..."

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Concesiones y Servicios, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En atención a la solicitud planteada por el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, los integrantes del Comité estiman conveniente ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso, de conformidad con lo señalado en el oficio IFT/223/UCS/001/2015. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
I Sesión Extraordinaria 2015

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/150115/04

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se otorga la ampliación del plazo de respuesta solicitada por el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

TERCERO.- El Titular de la Unidad en cita se tenga por notificado del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace para los efectos conducentes y se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos de la presente determinación.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100071514

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100071514 tenemos los siguientes:

RESULTADOS

1.- Con fecha 5 de diciembre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100071514, mediante la cual se solicita lo siguiente:

COMITÉ DE INFORMACIÓN
I Sesión Extraordinaria 2015

"Pido que se genere un archivo histórico con la información pública que existe sobre la portabilidad numérica que contenga los datos de todos los concesionarios y permisionarios de telefonía celular, y telefonía fija, su nombre comercial, el número de números donados, de números recibidos, y el número de portaciones netas desde julio de 2008 hasta noviembre de 2014, y de contar con los datos, también para diciembre de 2014".

Otros datos para facilitar su localización:

"El IFT ya cuenta con un histórico hasta agosto de 2014 en su sitio <http://www.ift.org.mx/iftweb/academia/>".

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Concesiones y Servicios, a la Coordinación General de Planeación Estratégica y a la Coordinación General de Política del Usuario, a efecto de atenderla.

3.- En ese sentido, el Coordinador General de Planeación Estratégica, mediante oficio IFT/210/CGPE/004/2015 de fecha 12 de enero de 2015, recibido en misma fecha, informó al Comité lo siguiente:

"...

Al respecto, le comunico que la información de portabilidad con la que cuenta la Coordinación General de Planeación Estratégica no ha sido actualizada por el proveedor a la fecha requerida, por lo que se solicita a este Comité de Información una prórroga por un periodo adicional de veinte días hábiles, a efecto de estar en posibilidad de entregar al solicitante la información requerida.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 1, 2 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

..."

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Coordinación aludida, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
I Sesión Extraordinaria 2015

C O N S I D E R A N D O S

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En atención a la solicitud planteada por el Coordinador General de Planeación Estratégica, los integrantes del Comité estiman conveniente ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso, de conformidad con lo señalado en el oficio IFT/210/CGPE/004/2015. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

R E S U E L V E

ACUERDO

CI/EXT/150115/05

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver las solicitudes de acceso a la Información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

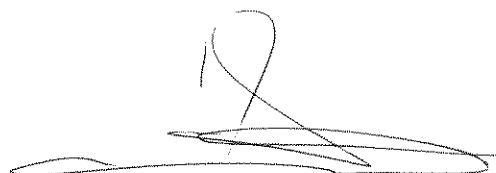
SEGUNDO.- Se otorga la ampliación del plazo de respuesta solicitada por el Coordinador General de Planeación Estratégica, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

TERCERO.- El Titular de la Coordinación en cita se tenga por notificado del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace para los efectos conducentes y se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos de la presente determinación.

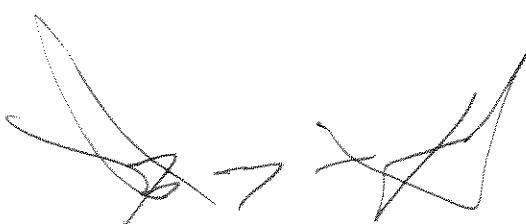
COMITÉ DE INFORMACIÓN
I Sesión Extraordinaria 2015

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

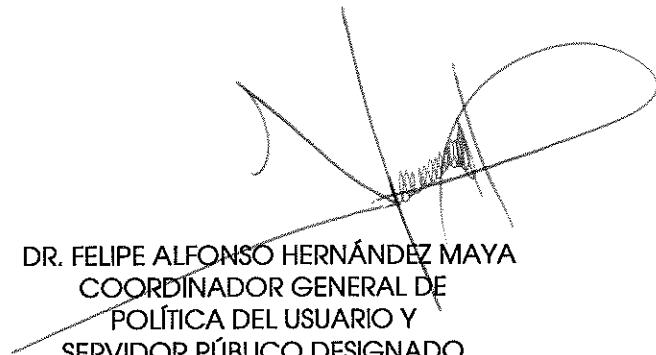
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



LILIANA ANASTASIA MONTES FRANCO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
Y PRESIDENTA



PEDRO GERARDO LEJA FLORES
DIRECTOR DE CONTROL, EVALUACIÓN Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA
INTERNA



DR. FELIPE ALFONSO HERNÁNDEZ MAYA
COORDINADOR GENERAL DE
POLÍTICA DEL USUARIO Y
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO
CONFORME AL ARTÍCULO
30, FRACCIÓN I DE LA LEY EN LA MATERIA

